

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID A 23 DE AGOSTO DE 1543, POR LA QUE SE ENCARGA AL OBISPO ELECTO DE NICARAGUA, FRAY ANTONIO DE VALDIVIESO, PROCURE TRAER DE PAZ A LOS INDIOS ALZADOS, Y QUE REGRESEN A LOS PUEBLOS EN DONDE SOLÍAN VIVIR O A LOS LUGARES QUE LES SEÑALARE. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala, Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 108/ Al obispo para que procure de traer de paz a ciertos yndios.

Don carlos etc. a vos fray antonio de valdivieso E. obispo de la provincia de nicaragua salud e gracia sepades que nos somos yn-

formados que en la dicha provincia ay muchos yndios que estan huydos e alçados por las sierras y montes a causa de los malos tratamientos que les han sido hechos por los españoles que en ella han resyddido e otros que de su voluntad estan en ellos e porque nos deseamos que los /f.º 108 v.º/ dichos yndios vengan de paz y en conoçimiento de nuestra santa fee catolica que sean traydos a los pueblos donde solian vebir para que alli resydan y se les pueda enseñar la dotrina christiana y por la confiança que de vuestra persona teniamos hemos acordado de os lo cometer para que vos procurase de traer a los dichos yndios de paz. por ende nos vos encargamos y mandamos que luego que llegueys a la dicha provincia procureys de traer de paz y en conoçimiento de nuestra santa fee catolica a todos los yndios que andovieren alçados en la dicha provincia y estovieren de su voluntad en los montes e syerras e que se vengan a los pueblos donde solian vibir o a las partes donde vos les señalaredes y vieredes que conviene que viban y para aquellos con mas voluntad vengan les prometays e asegureys en nuestro nõmbre que viniendo a poblar a los dichos pueblos no los enagenaremos agora ni en ningund tiempo de nuestra corona real a ellos ni a sus subçesores ni a los pueblos donde poblaren canos por la presente prometemos viniendo como dicho es de paz de no los enagenar de nuestra corona real agora ni en ningund tiempo como dicho es e demas mandamos que por termino de quatro años no les sean pedidos ni demandados por nuestros oficiales ni por otra persona tribu-

to alguno que porque ellos esten mas relevados de trabajos nuestra voluntad es que por el dicho termino sean libres de todo tributo y terneys especial cuydado del buen tratamiento dellos y de su ynstrucion y conversion y avisarnos eys que cantidad de indios han venido asi de paz y en que partes han sido poblado dada en la villa de valladolid a XXIII dias del mes de agosto I.DXLIII años. yo el principe. refrendada de samano. firmada del obispo de cuenca bernal velazquez.